

Versión Pública		
	Fecha de Clasificación	09/04/2018
	Área	Secretaría Ejecutiva
	Información Confidencial	Nombre del recurrente y correo electrónico
	Fundamento Legal	Art. 85 de la LTAIPEZ
	Rúbrica del titular del Área	

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

RECURSO DE REVISIÓN.

EXPEDIENTE: IZAI-RR-127/2019.

RECURRENTE: *****.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE GRAL. FRANCISCO R. MURGUÍA, ZACATECAS.

TERCERO INTERESADO: NO SE SEÑALA.

COMISIONADA PONENTE: DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS.

PROYECTÓ: LIC. YOHANA DEL CARMEN ROMÁN FLORES.

Zacatecas, Zacatecas; a nueve (09) de mayo del año dos mil diecinueve.-----

VISTO para resolver el recurso de revisión marcado con el número de expediente **IZAI-RR-127/2019** promovido por ***** ante éste Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al Sujeto Obligado **Ayuntamiento de Gral. Francisco R. Murguía, Zacatecas**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S :

PRIMERO.- El día once de febrero del dos mil diecinueve, el solicitante ***** solicitó información al Sujeto Obligado Ayuntamiento de Gral. Francisco R. Murguía, Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ayuntamiento), a través del sistema Infomex.

SEGUNDO.- El día trece de marzo del año dos mil diecinueve, el sujeto obligado proporcionó respuesta a través del sistema Infomex.

TERCERO.- En fecha veintisiete de marzo del año dos mil diecinueve, el solicitante por su propio derecho, ante la entrega de información incompleta, promovió el presente recurso de revisión a través vía SIGEMI (Sistema de

Gestión de Medios de Impugnación).

CUARTO.- Una vez presentado en este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos Instituto), le fue turnado aleatoriamente a la Comisionada Dra. Norma Julieta del Río Venegas ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número de expediente IZAI-RR-127/2019 que le fue asignado a trámite.

QUINTO.- En fecha nueve de abril del dos mil diecinueve, se notificó a las partes la admisión del recurso de revisión: al recurrente vía Plataforma Nacional; así como mediante oficio 269/2019 al sujeto obligado; lo anterior, con fundamento en el artículos 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley), 58 fracción II y VI; y 63 ambos del Reglamento Interior que rige a este Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior), a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera en un plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente al que se les notificó.

SEXTO.- El día veintiséis de abril del año en curso, el Ayuntamiento de Gral. Francisco R. Murguía, Zacatecas remitió a este Instituto sus manifestaciones, con número de oficio 177, signado por la Síndica Municipal del Ayuntamiento, L.E.P. Karina Ayala Ayala, dirigido a la Comisiona Ponente del presente recurso, Dra. Norma Julieta del Río Venegas en donde hace del conocimiento que se le dio respuesta al recurrente anexando para ello la pantalla de envió al correo electrónico scotlandcolombia8@gmail.com.

SÉPTIMO.- Por auto del día veintinueve de abril del presente año se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior, este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

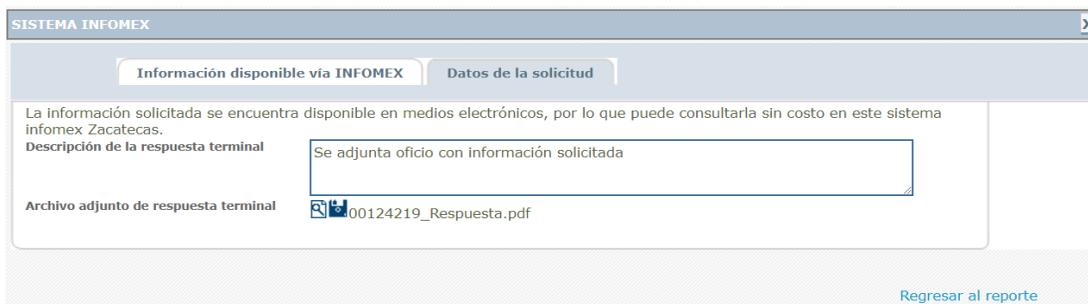
SEGUNDO.- La Ley en su artículo 1º, advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

TERCERO.- Se inicia el análisis del asunto refiriendo que el Ayuntamiento es sujeto obligado de conformidad con el artículo 23 de la Ley, donde se establece como sujetos obligados a los Ayuntamientos, dentro de los cuales se encuentra el Ayuntamiento de Gral. Francisco R. Murguía, Zacatecas, quien debe cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida, según se advierte del artículo 1º.

Así las cosas, se tiene que ***** solicitó al sujeto obligado la siguiente información:

“SOLICITO SABER LA CANTIDAD DE PERMISOS QUE HAN SIDO OTORGADOS PARA VENTA DE COMIDA Y BEBIDAS EN LOS ÚLTIMOS 5 AÑOS, LOS REQUISITOS QUE LES PIDIERON, ASÌ COMO LOS LUGARES EN LOS QUE SE ENCUENTRA CADA UNO DE ELLOS.”[sic]

El Ayuntamiento de Gral. Francisco R. Murguía, Zacatecas, el día trece de marzo del año dos mil dieciocho notificó al recurrente la siguiente respuesta:



The screenshot shows a web interface for 'SISTEMA INFOMEX'. At the top, there are two tabs: 'Información disponible vía INFOMEX' (selected) and 'Datos de la solicitud'. Below the tabs, a message states: 'La información solicitada se encuentra disponible en medios electrónicos, por lo que puede consultarla sin costo en este sistema infomex Zacatecas.' Underneath, there is a section for 'Descripción de la respuesta terminal' with a text box containing 'Se adjunta oficio con información solicitada'. Below that, there is a section for 'Archivo adjunto de respuesta terminal' with a PDF icon and the filename '00124219_Respuesta.pdf'. At the bottom right, there is a blue link that says 'Regresar al reporte'.



DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL
DEPARTAMENTO: SECRETARIA
NUM. DE OFICIO: 51
EXPEDIENTE: SEC/2018-2021

ASUNTO: INFORMACION DE VENTA DE
COMIDA Y BEBIDAS.

A QUIEN CORRESPONDA:
PRESENTE.

Por medio del presente y de la manera más respetuosa me dirijo a Usted para informarle respecto a su solicitud realizada el día 11 de febrero de 2019 de Folio N° 00124219 a nombre del solicitante: [REDACTED] se le comunica que en el Municipio de General Francisco R. Murguía, Zac. NO SE CUENTA CON UNA REGLAMENTACIÓN en cuanto a la VENTA DE COMIDAS Y BEBIDAS, asimismo no se cuenta con Padrón de Comerciantes.

Esperando que sea de utilidad dicha información, quedo de Usted su atento amigo y seguro servidor.

ATENTAMENTE
NIEVES, GRAL. FCO. R. MURGUIA, ZAC., A 11 DE MARZO DEL 2019.
EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL



PROFR. JOSE NIEVES BALDERAS SANCHEZ.

El recurrente, según se desprende del recurso interpuesto vía Infomex ante el Instituto, se inconforma refiriendo entre otras cosas lo que a continuación se transcribe:

“LA RESPUESTA NO ATIENDE EN SU TOTALIDAD LO REQUERIDO”.

Posteriormente, una vez admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificadas las partes, el Sujeto Obligado remitió a este Instituto sus manifestaciones con número de oficio 177, signado por la Sindica Municipal, L.E.P Karina Ayala Ayala, dirigido a la Comisionada Ponente del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Dra. Norma Julieta del Río Venegas, así como también a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), en el que señala entre otras cosas lo siguiente:

“[...]”

Segundo.- Se adjunta copia de oficio No. 51 expedido por la Secretaría de Gobierno Municipal de fecha 26 de abril de 2019 donde se le da la respuesta a la solicitud folio No. 00124219.

Tercero.- Se ha enviado correo electrónico a la dirección [*****](#) conteniendo respuesta solicitada para la cual se anexa captura de pantalla” [...]

Ante lo expuesto, al realizar el estudio de la solicitud, de la respuesta, los motivos de inconformidad y las manifestaciones expresadas por parte del Ayuntamiento de Gral. Francisco R. Murguía, Zacatecas, se tiene que a la fecha, el sujeto obligado ya proporcionó información, así lo expresa en el oficio que remitió a este Instituto con número 177, signado por la Síndica Municipal, L.E.P. Karina Ayala Ayala, y además, anexa impresiones de pantalla en el que dice haber remitido la información solicitada por el recurrente; sin embargo, este Instituto tiene la responsabilidad de garantizar la entrega de información, velando porque la información solicitada sea entregada de manera completa, por ende, resulta necesario señalar que la solicitud versa sobre la cantidad de permisos que se han otorgado durante los últimos 5 años por la venta de comida y bebidas; así como los requisitos y los lugares en los que se encuentran, para lo cual será necesario desahogarla cada uno en lo particular, y a su vez contrastarlo con los documentos que entregó dicho Ayuntamiento, con la finalidad de cumplir, quedando de la siguiente manera:

LA CANTIDAD DE PERMISOS QUE HAN SIDO OTORGADOS PARA LA VENTA DE COMIDA Y BEBIDAS EN LOS ULTIMOS 5 AÑOS

PERMISOS PARA VENTA DE COMIDA:

En el municipio de General Francisco R. Murguía para los permisos de venta de comida no se requiere realizar trámite alguno, por lo que no se expiden. Y a pregunta expresa de cuantos permisos se han otorgado para venta de comida en los últimos 5 años, este municipio no ha otorgado permisos, no solicitando cubrir requisitos y, por lo tanto, no cuenta con un padrón que nos permita identificar los lugares donde se encuentran cada uno de ellos.

PERMISOS PARA VENTA DE BEBIDAS:

En relación a los permisos para la venta de bebidas el municipio únicamente expide permisos para la venta de bebidas con contenido alcohólico, por lo que le informamos que se han expedido 228 renovaciones anuales de permisos durante los años 2014, 2015, 2016, 2017, y 228 renovaciones en 2018 y únicamente 1 permiso nuevo, y para este 2019 se han realizado 229 renovaciones.

LOS REQUISITOS QUE LE PIDIERON

Para obtener la licencia de funcionamiento respectiva y que las personas físicas o morales puedan realizar las actividades previstas en la presente Ley, se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

1. Exhibir anuencia vigente, expedida por la Secretaría;
2. Presentar solicitud por escrito, dirigida al Ayuntamiento del municipio en cuyo territorio se encuentre el domicilio que corresponda al del establecimiento, pudiendo utilizar el formato oficial que la propia tesorería del municipio proporcione, misma que deberá contener;
 - a. Nombre del solicitante, y
 - b. Señalamiento del domicilio particular y del designado para recibir notificaciones.
3. Tratándose de personas físicas, no encontrarse en los supuestos señalados en el artículo 3 de esta Ley; en caso de personas jurídico colectivas, seguir legalmente constituidas conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos;
4. Acreditar la propiedad o derecho que tenga sobre el local donde pretenda ejercer la licencia de funcionamiento, y
5. Cumplir los requisitos especiales de conformidad al giro de que se trate.

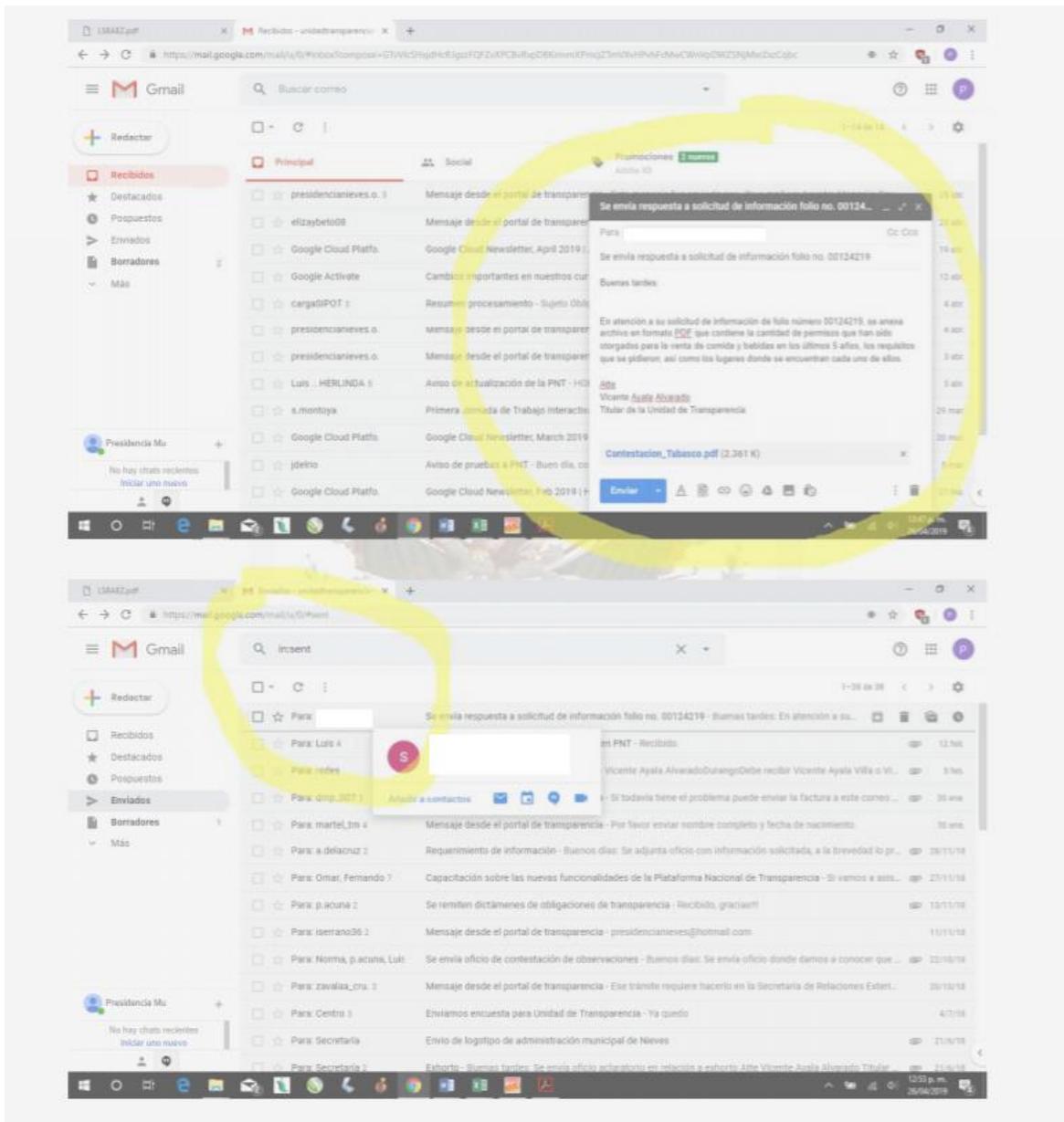
En relación al punto No. 1 de los requisitos, se deberá cubrir con lo dispuesto en el artículo 15 y 16 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas

LOS LUGARES EN LOS QUE SE ENCUENTRAN CADA UNO DE ELLOS

A continuación, se mencionan los lugares donde se encuentran cada uno de los permisos

No.	DOMICILIO REGISTRADO EN EL PERMISO	LOCALIDAD
1	CALLE 5 DE MAYO S/N	NIEVES
2	5 DE MAYO No. 13-A	NIEVES
3	DOMICILIO CONOCIDO S/N	EL TANGER
4	HIDALGO No. 16-B	NIEVES
5	DOMICILIO CONOCIDO S/N	SAN LUCAS
6	CALLE 18 DE MARZO S/N	NIEVES
7	CALLE DARIO AVALOS S/N	NIEVES
8	CALLE ZACATECAS No. 38	NIEVES
9	CALLE SANCHEZ ROMAN S/N	NIEVES
10	DOM. CONOCIDO S/N	NIEVES
11	CALLE ENSEÑANZA No. 3	NIEVES
12	CALLE TORRECILLA S/N	NIEVES
13	CALLE REFORMA No. 8	NIEVES
14	CALLE SANCHEZ ROMAN No. 34	NIEVES
15	CALLE 1RO DE MAYO No. 6	NIEVES
16	DOM. CONOCIDO S/N	EL VERGEL
17	CALLE 5 DE MAYO S/N	NIEVES
18	CALLE VIRGEN DE FATIMA S/N	NIEVES
19	CALLE ZACATECAS S/N	NIEVES
20	DOMICILIO CONOCIDO S/N	MELILLA
21	CALLE HIDALGO S/N	NIEVES
22	CALLE HIDALGO No. 67	NIEVES
23	CALLE CUESTA No. 2	NIEVES
24	CALLE CUAUHEMOC No. 1	NIEVES
25	DOMICILIO CONOCIDO S/N	ESTACION PACHECO
26	DOMICILIO CONOCIDO S/N	ALFONSO MEDINA
27	DOMICILIO CONOCIDO S/N	SAN GIL
28	DOMICILIO CONOCIDO S/N	SAN LUCAS
29	CARRETERA SALIDA A CAMACHO KM 1 S/N	NIEVES
30	DOMICILIO CONOCIDO S/N	EL SAUZ
31	DOMICILIO CONOCIDO S/N	APASEO
32	CALLE LEANDRO VALLE S/N	NIEVES
33	CALLE 5 DE MAYO No. 42	NIEVES
34	CALLE TACUBA No. 2	NIEVES
35	CALLE RAMON LOPEZ VELARDE S/N	NIEVES
36	CARRETERA A CAMACHO KM1	NIEVES
37	CALLE 5 DE MAYO #2	NIEVES
38	CALLE 5 DE MAYO No. 27	NIEVES
39	CALLE ZACATECAS S/N	NIEVES
40	CARRETERA SALIDA A CAMACHO KM 1, S/N	NIEVES

De lo anterior se concluye que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Gral. Francisco R. Murguía, Zacatecas, modificó su respuesta inicial; y con la finalidad de salvaguardar el derecho de acceso a la información del inconforme, el Sujeto Obligado prueba que realizó las gestiones necesarias para otorgarle la información al recurrente al correo electrónico proporcionado siendo el siguiente: [*****](#) como se puede mostrar con las siguientes impresiones de pantalla:



Como se puede apreciar con anterioridad, una de las preguntas realizadas por el ahora recurrente versa en relación a la venta de comida y bebidas, en la cual se puede observar que el Sujeto Obligado contesta solamente lo referente a la venta de bebidas más no a la venta de comida, pues únicamente señala: ***“que para la venta de comida no se requiere realizar trámite alguno, por lo tanto no se expiden, este municipio no ha otorgado permisos, no solicitando cubrir requisitos y por lo tanto, no cuenta con un padrón que permita identificar los lugares donde se encuentran cada uno de ellos.”***

Sin embargo, según la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, la cual es de orden público e interés social, y que tiene por objeto establecer las bases generales de la administración pública, funcionamiento de los Ayuntamientos del Estado, señala en su artículo 239 lo siguiente:

“...Artículo 239.- Los Ayuntamientos tienen facultad para expedir reglamentos de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones. Aquellos municipios que carezcan de normatividad podrán guiarse en los siguientes tipos reglamentos municipales:

I. Organización y funcionamiento interior del Ayuntamiento:

- a) Reglamento Interior del Ayuntamiento;
- b) Reglamento de la Administración Pública Municipal;

II. Organización y funcionamiento de servicios públicos municipales:

- a) Seguridad Pública y Tránsito;
- b) Limpia y Aseo;
- c) Rastros, Mercados y Centrales de Abasto;
- d) Agua Potable y Alcantarillado;
- e) Calles, Parques y Jardines;
- f) Panteones.

III. De desarrollo del Municipio:

- a) **Comercio en la vía pública;**
- b) Construcción y desarrollo urbano;
- c) Obra pública y privada;
- d) Espectáculos y diversiones públicas;
- e) Anuncios y letreros;
- f) Establecimientos y expendios de bebidas alcohólicas;
- g) Participación ciudadana;
- h) Zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;
- i) Equilibrio ecológico y protección al ambiente;
- j) Asistencia social;

IV. Reglamentos por disposiciones constitucionales o legales:

- a) Zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;
- b) Reservas territoriales;
- c) Uso del suelo;
- d) Regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- e) Licencias y permisos para construcciones; y
- f) Zonas de reservas ecológicas.

En general, todos aquellos reglamentos que sean inherentes a las atribuciones del Ayuntamiento.

Así mismo los artículos 46 y 47 de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019 del Municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, en su Título Tercero en la sección de plazas y mercados señala lo siguiente:

“...**Artículo 46.-** Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro, está obligada al pago de derechos.

Artículo 47.- El Municipio tiene la obligación de regular toda práctica de la actividad comercial en la vía pública, ya sea en forma ambulante, o en puestos fijos y semifijos; cumpliendo con todas las normas relativas a esta actividad y aquellas disposiciones que el Ayuntamiento determine.” [...]

Es importante señalar que la información solicitada por el ahora recurrente es información que de acuerdo al artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas debe poseer el sujeto obligado, pues establece la presunción de que la información debe de existir en virtud de ser quien la genera, la ejecuta y la conserva.

“Artículo 19 Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.”

En este contexto, es menester aclarar que la información requerida es información pública y forma parte de las Obligaciones (comunes) de Transparencia del Ayuntamiento, la cual se encuentra establecida en el numeral 39 de la Ley Local en mención y la cual describe lo que a continuación se describe:

“...**Artículo 39.-** Los sujetos obligados pondrán a disposición del públicos y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

[..] XXVI.-...

XXVII.- Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicar su objetivo, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, montos y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de viene, servicios o recursos públicos.” [...]

De lo anterior se desprende que el Ayuntamiento al tener la facultad para reglamentar lo referente al comercio, entre los que se encuentra lo referente al tema de comida, le constriñe la obligación de tener dentro de su marco normativo un reglamento que le permita llevar a cabo las funciones que Constitucionalmente le son delegadas, por lo que en este sentido, y de conformidad con lo establecido con el artículo 19 que se transcribió con antelación, se contempla que en el caso de no haber ejercido alguna facultad legal el Sujeto Obligado, deberá motivar dicha causa, lo que en el caso en concreto no realiza el Ayuntamiento de Gral. Francisco R. Murguía, Zacatecas pues no adjunta a sus manifestaciones el acta levantada por el Comité de Transparencia del Ayuntamiento, mediante la cual se realice la declaratoria de inexistencia de la información, sin incorporar los elementos mínimos que permitieran al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda completa, lo anterior, en términos del artículo 28 fracciones II, III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas cuyo objeto es dar certeza, respecto a la información solicitada como a continuación dice:.

Artículo 28. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

III.- Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;

Ahora bien, en cuanto al resto de la información solicitada por el recurrente en lo que respecta a los permisos para la venta de bebidas, los requisitos que les pidieron, así como los lugares en los que se encuentran cada uno de ellos se le hace saber que este Organismo Garante no se pronunciara al respecto, pues dicha información fue proporcionada al solicitante ***** en los términos precisados dentro de la solicitud de información tal y como se puede apreciar de la contestación que remitió el Sujeto Obligado Ayuntamiento de Gral. Francisco R. Murguía, Zacatecas y de la cual parte de ella fue plasmada en la presente resolución.

En conclusión, del estudio a las manifestaciones, de conformidad con el artículo 179 fracción III de la Ley, el Instituto considera procedente **modificar** la respuesta emitida por parte del **Ayuntamiento de Gral. Francisco R. Murguía, Zacatecas** para efectos de que en el término de **CINCO (05) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la presente resolución, entregue la información faltante consistente en la cantidad de permisos, los requisitos que les pidieron así como los lugares en los que se encuentran cada uno respecto a la venta de comida mismos que fueron otorgados en los últimos 5 años y realice una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en las áreas administrativas y derivado de la búsqueda se determina la inexistencia de información, su Comité de Transparencia deberá confirmarla de acuerdo a lo previsto en la Ley plasmándolo en el acta respectiva, donde se contemplen los elementos mínimos indispensables al caso concreto, y la remita a este Instituto con la que se le dará vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga, de conformidad con el artículo 187 y 188 de la Ley de la materia.

Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, el Instituto procederá a imponer una medida de apremio consistente en un apercibimiento público o el equivalente a una multa al servidor público encargado de cumplir con la presente resolución. Lo anterior, en estricto apego a los artículos 190 y 191 de la ley de la materia.

Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al Sujeto Obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Organismo Garante el nombre del Titular de la Unidad responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el superior jerárquico de éste. En la inteligencia que en caso de desacato, se procederá al trámite relativo al incumplimiento con todas sus consecuencias legales, como lo son la aplicación de las medidas de apremio establecidas en la Ley de la materia.

Notifíquese vía Plataforma Nacional de Transparencia al recurrente; así como al Sujeto Obligado vía Oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

Por lo antes expuesto y de conformidad con lo que se establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 23, 111, 112, 113, 114 fracción II, 170, 171, 174, 178, 181 y 184; del Reglamento Interior que rige a este Organismo Garante en sus artículos 5 fracción I, IV y VI a), 15 fracción X, 31 fracciones III, 34 fracciones VII y X, 38 fracciones VI, VII y VIII, 56, 61 y 65; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

R E S U E L V E:

PRIMERO. Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver sobre el recurso de revisión **IZAI-RR-127/2019** interpuesto por *****, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **Ayuntamiento de Gral. Francisco R. Murguía, Zacatecas.**

SEGUNDO.- Por los argumentos vertidos en el considerando de esta resolución, éste Organismo Garante **MODIFICA** la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Gral. Francisco R. Murguía, Zacatecas.

TERCERO.- Se instruye al Sujeto Obligado **Ayuntamiento de Gral. Francisco R. Murguía, Zacatecas** para que en el término de **CINCO (05) DÍAS HÁBILES** contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, entregue la información faltante consistente en la cantidad de

permisos, los requisitos que les pidieron así como los lugares en lo que se encuentran cada uno respecto a la venta de comida mismos que fueron otorgados en los últimos 5 años o en su caso realice una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en las áreas administrativas y derivado de la búsqueda se determina la inexistencia de información, su Comité de Transparencia deberá confirmarla de acuerdo a lo previsto en la Ley plasmándolo en el acta respectiva, donde se contemplen los elementos mínimos indispensables al caso concreto, y la remita a este Instituto con la que se le dará vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga, de conformidad con el artículo 187 y 188 de la Ley de la materia.

CUARTO.- Asimismo, a fin de garantizar el debido acatamiento de la presente resolución, se requiere al Sujeto Obligado para que dentro del término conferido, informe a este Órgano Garante su cumplimiento; de igual forma, indique el nombre del titular de la unidad responsable de dar cumplimiento a la resolución.

Apercibiéndolo que, en caso de no hacerlo dentro del plazo y términos señalados, el Instituto procederá a imponer una medida de apremio consistente en una amonestación pública o una multa al (los) servidor (es) público (s) responsable (s) de dar cumplimiento con la presente resolución.

QUINTO.- Notifíquese vía Plataforma Nacional de Transparencia al Recurrente; así como al ahora Sujeto Obligado por oficio acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **MTRO. SAMUEL MONTOYA ALVAREZ** (Presidente), **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS** y **LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRIGUEZ** bajo la ponencia de la segunda de los nombrados, ante el Maestro **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.-----Conste.-----**(RÚBRICAS).**

